

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0365/2022/JMO

1

VS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0365/2022/JMO interpuerto por el ¹ [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, con número de folio 220457122000107, presentada el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro -----

A N T E C E D E N T E S

1 PRIMERO.- El 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, a la que se le asignó el número de folio 220457122000107, requiriendo lo siguiente: -----

"Proceso de designación, aprobación y votación de la legislatura constitucional del Estado de Querétaro para designar como magistrado al licenciado GRECO ROSAS MÉNDEZ, así como de su reelección." (sic)

1 SEGUNDO.- El 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó en su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457122000107 presentada el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el escrito dirigido al Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, y suscrito por el ¹ [REDACTED] en atención al oficio UT/LX/242/2022. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó en su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2015 dos mil quince, tomo CXLVIII, en el que se aprecia el "Decreto por el que se eligen a los licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna, Alfonso Jiménez Campos, Greco Rosas Méndez, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Cecilia Pérez Zepeda y Mariela Ponce Villa, como Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro." -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, tomo CLI, en el que se aprecia el "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, reelegió a los licenciados Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Juan Ricardo Ramírez Luna, Mariela Ponce Villa, Cecilia Pérez Zepeda, Alfonso Jiménez Campos y Greco Rosas Méndez, como magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2018 al 27 de diciembre de 2027." -----

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO.- En fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio UT/LX/337/2022, remitido por la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; se tuvo por concluido el plazo concedido en acuerdo previo, para realizar

manifestaciones en torno al informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y entrar al estudio de la causa. En ese sentido, se procede a dictar la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio 220457122000107, presentada el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO .- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"El sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo la solicitud de información con número de folio 220457122000107, se desprende la fecha oficial de recepción del 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, no brindó respuesta a la solicitud, dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

En fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado el 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

En fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por conducto de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado remitió a esta Comisión, el oficio UT/LX/337/2022, emitido en vía de alcance, y asentado en acuerdo de 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio UT/LX/337/2022, remitido por el sujeto obligado, en alcance al informe justificado rendido; se tuvo por concluido el plazo concedido en acuerdo previo, para realizar manifestaciones en torno al informe justificado; y se ordenó el cierre de instrucción y entrar al estudio de la causa. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifestó lo siguiente:

"[...]no obstante que la información solicitada por el ciudadano se encuentra disponible en la Biblioteca de este recinto legislativo, en el acervo relativo a las publicaciones de La Sombra de Arteaga, así, como en la página <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>, remito, si es menester, por su conducto, los documentos digitales que contienen los ejemplares del Periódico Oficial, La Sombra de Arteaga, de fechas 23 de diciembre de 2015, así como el de fecha 28 de septiembre del 2018, en los cuales se publica, entre otros, los Decretos de elección y reelección, respectivamente, del Licenciado Greco Rosas Méndez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³ expuesta, encontrando; que la persona promovente se inconformó con la falta de respuesta a la solicitud de información de número de folio 220457122000107. -----

De las constancias que integran el recurso de revisión, se desprende el estado de la solicitud de información: 'en proceso, información adicional', con fecha de 5 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, y se aprecia el escrito signado por el ¹ [REDACTED] y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con motivo de la prevención formulada en torno a la solicitud de información; sin embargo, de los autos que integran el recurso no se advierte respuesta a la solicitud. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba disponible en la Biblioteca de la Legislatura, respecto de las publicaciones del periódico oficial del Estado de Querétaro, 'la Sombra de Arteaga', y de igual forma se encontraba disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx>, en los ejemplares de fechas 23 veintitrés de diciembre de 2015 dos mil quince, y 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en los que se publicó la elección y reelección del Lic. Greco Rosas Méndez como Magistrado Propietario del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Querétaro; y agregó adjuntos al informe, en formato electrónico, los ejemplares de periódico referidos. -----

Asimismo, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a esta Comisión, el oficio UT/LX/337/2022, en alcance al informe justificado, al que se adjuntó el oficio asentado como medio probatorio en el acuerdo de fecha 10 diez de octubre del mismo año, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios, en el que éste manifiesta, que en fecha 23 veintitrés de diciembre de 2015 dos mil quince, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, aprobó la designación del Lic. Greco Rosas Méndez para ejercer el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del 23 veintitrés de diciembre de 2015 dos mil quince al 27 veintisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; mismo que fue reelecto el 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho por el Pleno de la legislatura, para el periodo del 28 veintiocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 27 veintisiete de diciembre de 2027 dos mil veintisiete. -----

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

Del análisis de constancias, en relación con lo manifestado por el sujeto obligado y los agravios expuestos por el recurrente, se encontró; que si bien el sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud, mediante el informe justificado y oficio en alcance remitió la información solicitada misma que obra en los ejemplares señalados del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en cuyo contenido se encuentran los decretos por los que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, eligió y reeligió al magistrado señalado por el solicitante, y del contenido de dichos documentos se desprende la información solicitada inicialmente. En consecuencia, el agravio expuesto en la presente causa se actualiza sin materia, derivado de lo actuado en el recurso de mérito, en relación con la causa del pedir⁴ expuesta por la parte promovente. -----

Lo anterior, derivado del análisis del agravio formulado por la persona recurrente como causal de procedencia del recurso de revisión, a la par de las actuaciones desahogadas, y de lo que se encuentra; el sujeto obligado, acreditó haber emitido y notificado la respuesta a la solicitud de información, materia del medio de impugnación en que se actúa, antes de que se dictara la presente resolución. -----

En suma, a lo anterior, el informe justificado, oficio en alcance y sus anexos fueron notificados al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado brindó respuesta y entregó al ciudadano la información requerida inicialmente, antes de que se dictara la presente resolución; en consecuencia, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados, en la presente resolución, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

⁴"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>> [Fecha de la consulta: 06/04/2022].

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión de pleno de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/0365/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

